

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1896.—*Cos-Gayon*.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Granada.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de cinco Concejales del Ayuntamiento de Tamames, decretada por V. S. en 22 de Junio último, ha emitido, con fecha 17 de Agosto, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension de cinco Concejales del Ayuntamiento de Tamames, que por desobediencia á las órdenes de su autoridad, ha sido decretada en 22 de Junio último por el Gobernador civil de Salamanca.

De los antecedentes resulta:

Que D. Timoteo Fernandez de Castro, Secretario de la Corporacion municipal de Tamames, se alzó para ante el Gobernador de Salamanca de la providencia del Alcalde suspendiéndole en el cargo de Secretario de la Corporacion municipal que venía desempeñando, y que el Gobernador, en 10 de Diciembre del año pasado, acordó revocar el anterior acuerdo de la Alcaldía, ordenando á esta la inmediata reposicion del Secretario:

Que repuesto éste en 13 siguiente, fué de nuevo suspendido el mismo día á pretexto de que se seguía al Secretario una causa por el Juzgado de instruccion del partido:

Que entablado nuevo recurso ante el Gobernador por el citado Secretario, fué por acuerdo de 24 del mismo mes dejada sin efecto la nueva suspension, y se advirtió al Alcalde que, estando ya apercibido, incurriría en la responsabilidad que determina el artículo 189 de la ley Municipal si persistía en la resistencia á sus órdenes ó trataba de hacerlas ineficaces suspendiendo nuevamente al interesado:

Que cumplimentada la anterior orden en 30 del mismo mes de Diciembre, el Ayuntamiento, en sesion celebrada el mismo día acordó:

1.º Destituir al Secretario expresado.

Y 2.º Que en el caso de que el acuerdo no pudiera tener efecto por no votar la destitucion las dos terceras parte del número de Concejales, se leimpusiera comocorreccion la suspension de empleo y sueldo por el tiempo de tres meses, y se diera conocimiento al Gobernador de la provincia para que, si lo estimara oportuno, hiciera uso de las facultades que le concedía el artículo 124 de la ley Municipal en vista del desorden que existía en la contabilidad municipal y del retraso en que se encontraban algunos expedientes, así como por faltar la firma de los Concejales en varias actas de sesiones:

Que el Gobernador, fundándose más principalmente en que la destitucion hecha por el Ayuntamiento no podía ser válida mientras no lo acordasen las dos terceras partes del número total de Concejales, lo cual no había ocurrido en el caso presente, y en que la suspension del Secretario por tiempo de tres meses era igualmente nula, y que la Corporacion municipal se había extralimitado de sus atribuciones al acordarla, pues que no hay ningún artículo en la ley Municipal que faculte á los Ayuntamientos para suspender á los Secretarios, por resolucion de fecha 9 de Enero del corriente año acordó:

1.º Que no había lugar á que por aquel Gobierno se acordase la destitucion de D. Timoteo Fernandez de Castro.

Y 2.º Dejar sin efecto, por ser nula é ilegal, la suspension del mismo decretada por el Ayuntamiento, y prevenir al Alcalde se abonasen al interesado los haberes correspondientes al tiempo que hubieran durado las suspensiones:

Que con fecha 11 de Enero citado, el Alcalde dirigió un oficio al Gobernador participándole que, en vista del acuerdo tomado por el Ayuntamiento en sesion de 30 de Diciembre anterior, por el que se impuso al Secretario de la Corporacion la correccion disciplinaria de tres meses de suspension de empleo y sueldo, se hallaba instruyendo el oportuno expediente de las faltas que se denunciaron en la referida sesion, y que fueron comprobadas por el Ayuntamiento, de cuyo expediente daría audiencia al interesado para su descargo, y una vez terminado, daría cuenta

al Ayuntamiento y lo remitiría al Gobernador para su resolución:

Que con fecha 18 del mismo Enero, esta Autoridad civil superior de la provincia ofició al Alcalde de Tamames ordenándole se sirviera manifestarle á vuelta de correo si había cumplido su providencia de 9 anterior mandando reponer en el cargo de Secretario al Sr. Fernandez, y si era cierto que había vuelto á suspenderle de nuevo:

Que el Gobernador, en vista de la resistencia que el Alcalde oponía á cumplimentar sus reiteradas órdenes referentes á la reposición del Secretario, acordó por providencia de fecha 10 de Febrero último:

1.º Suspender al Alcalde en este cargo.

2.º Imponer á cada uno de los Concejales que acordaron la suspensión del Secretario la multa de 7'50 pesetas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 184 de la ley Municipal.

Y 3.º La reposición inmediata del Secretario y pago de haberes correspondientes consignados en presupuesto:

Que esta providencia fué por el Gobernador puesta en conocimiento de V. E., de conformidad con lo que previene el art. 189 de la ley Municipal:

Que con fecha 25 de Febrero, el Alcalde de Tamames ofició al Gobernador, manifestándole que, habiendo acordado en aquel día la suspensión del Secretario en uso de las facultades que le concedía el art. 124 de la ley Municipal, lo ponía en su conocimiento á los efectos de dicho artículo con remisión de la certificación de la providencia, la cual se funda en las reiteradas faltas que en el cumplimiento de su cargo venía cometiendo el Secretario, y en la altanería y desprecio con que trataba á los Concejales;

Que el Gobernador, por resolución de fecha 29 siguiente, considerando injustificada la suspensión, acordó dejar sin efecto la providencia del Alcalde y prevenir á éste que en el acto le repusiera en su cargo, sin excusa ni pretexto alguno, abonándole los haberes devengados, como repetidamente tenía ordenado.

Que el Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 4 de Marzo del corriente año, en vista de que el Secretario, no obstante la orden de que se presentase pasado el período electo-

ral á tomar posesión de su cargo, no lo había efectuado á pesar del tiempo transcurrido, abandonando por completo su destino, el cual se entendía renunciaba, por unanimidad el Ayuntamiento acordó se anunciase la vacante de dicha plaza, á fin de proveerla en propiedad con arreglo á la ley;

El Gobernador, en vista del anterior acuerdo del Ayuntamiento, acordó por providencia de fecha 22 de Junio último, cumplimentada el 21 de Julio siguiente, suspender al Alcalde en los cargos de Alcalde y Concejales, y en el de Concejales á D. Eusebio Hidalgo, D. Damian Lopez, D. Remigio Santos García y don Juan Hidalgo, nombrando en su lugar otros tantos interinos.

Por telegrama de fecha 23 siguiente, entre otros particulares, el Alcalde de Tamames participó al Gobernador que el Alcalde suspendido se negaba á hacer entrega del Archivo Secretaría y llave de ésta, por lo cual la Alcaldía no podía despachar los asuntos en tramitación, por lo que pasaría el tanto de culpa á los Tribunales si no se le ordenaba otra cosa.

La Subsecretaría de ese Ministerio considera justificada la providencia del Gobernador:

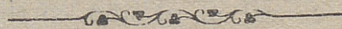
Considerando que los hechos extractados revelan una resistencia por parte del Alcalde y Ayuntamiento á cumplir las órdenes del Gobernador, por las que se mandaba reponer en su cargo al Secretario de la Corporación D. Timoteo Fernandez de Castro, hallándose el caso comprendido en el último apartado del art. 189 de la ley Municipal:

La Sección opina que procede confirmar la suspensión y pasar el tanto de culpa á los Tribunales.»

Y conformándose S. M., el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1896.—*Cos-Gayon*.—Sr. Gobernador civil de Salamanca.

Gaceta del 17 de Septiembre de 1896



seiscientos cuarenta y cuatro estadales, equivalentes á noventa y una áreas y doce centiáreas en la que existen quinientas cincuenta cepas, linda Norte camino del pago, Este tierra de D.^a Elena Predosa, Sur majuelo de herederos de D. Serapio Rodriguez y Oeste tierra de D. Mariano Cantalapiedra; tasada en novecientas diez y ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

Cuyo remate tendrá lugar el día cinco de Noviembre próximo venidero y hora de las once de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que el que quiera tomar parte en la subasta habrá de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento por lo menos de la tasación que sirve tipo para la subasta, que podrá hacerse postura á calidad de ceder y que no se han suplido los títulos de propiedad.

Dado en Medina del Campo á seis de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Prudencio Hinojal.—Por su mandado, Domingo Manzano.

Talon núm. 684.

NUM. 2.560.

Don Santos García Palacios, Regente de la jurisdicción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ignacio Rodriguez Gonzalez, cuyas señas se determinan á continuacion, que se fugó de la Cárcel de Ceinos de Campos la noche del cuatro del actual, á fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de instruccion á ser examinado en la causa que con tal motivo se instruye.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura del fugado y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dado en Villalon Octubre siete de mil ochocientos noventa y seis.—Santos García.—El Actuario, Manuel Gonzalez.

Señas del fugado.

Edad de 25 á 26 años, estatura regular, color bueno, sin afeitar; viste chaqueta de tela rayada á cuadros blancos y negros, pantalon también de tela con rayas blancas y el fondo oscuro, camisa clara con bullones y alpargatas blancas con cinta verde, tiene los pantalones rotos al trasero y lleva boina azul.

NÚM. 2.562.

Don Leonardo Guerra y Puerta, Juez de instruccion de esta villa de La Mota del Marqués y su partido.

Por el presente edicto y en méritos del sumario que instruyo sobre muerte casual de Cesáreo Sumillera Rodriguez, natural de Tierra, con domicilio en Fuensaldaña, cuyo cadáver del mismo fué hallado en el pueblo de Casasola de Arion el día cinco de Septiembre último, se cita y llama á Antonia Fernandez Cuadrado, esposa que fué de dicho interfecto, así como tambien á los hijos del mismo, vecinos que fueron del referido Fuensaldaña, y cuyo actual paradero de los mismos se ignora, para que dentro del término de diez días á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado, para ofrecerles el procedimiento, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la Mota del Marqués Octubre cinco de mil ochocientos noventa y seis.—Leonardo Guerra.—P. S. M. Francisco F. Villafañe.

NÚM. 2.554.

Don Alberto Vela y Lopez, Juez de instruccion del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de policia judicial de la Nacion, que en este Juzgado y actuacion de D. Antonio Escobar Brabander, se instruye sumario por el delito de hurto doméstico de efectos contra Florentina Delgado Lorenzo, en el que se ha acordado ex-

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PREESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 12 de Octubre de 1896.*)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de siete Concejales del Ayuntamiento de Caniles, decretada por V. S. en 13 de Enero último, ha emitido, con fecha 14 de Agosto, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de fecha 28 de Febrero del corriente año, recibida en este Consejo el 13 de Agosto siguiente, fué de nuevo remitido por V. E. á informe de la Seccion el expediente relativo á la suspension de siete Concejales del Ayuntamiento de Caniles, que fué decretada por el Gobernador de Granada con fecha 13 de Enero anterior, una vez unidos al mismo los antecedentes que tuvo el honor de reclamar de V. E. con fecha 18 de Febrero de 1896:

Como quiera que el plazo máximo que puede durar la suspension ha transcurrido con exceso; que ya los Tribunales entienden en asunto de este Ayuntamiento, y que del expediente de visita de inspeccion aparecen cargos que revisten al parecer caracteres de delito;

La Seccion opina que procede estar á lo que por los mismos se resuelva y remitirles estos antecedentes para lo que hubiere lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Moyano Bayón y por el Este con otra de herederos de D. Faustino Bayón y Bayón; tasada en cuatrocientas cuarenta y siete pesetas.

3.^a Una tierra en igual término, al pago del camino de Ventosa, que mide una superficie de cincuenta y nueve áreas cincuenta y siete centiáreas igual á cuatrocientos veintiun estadales cuadrados, de trece pies y medio de lado y linda por el Norte con tierra de herederos de D. Agustín Gutierrez Rodriguez, por el Este con majuelo de los de D. Andrés Rodriguez Bayón, por el Sur con el camino del pago y por el Oeste con partija de herederos de D. Estanislao Bayón Martin; tasada en ciento cincuenta y ocho pesetas.

4.^a Otra tierra antes majuelo en el término expresado, al pago del camino de la Peña, que mide una superficie de ochenta y ocho áreas treinta centiáreas, igual á seiscientos veinticuatro estadales cuadrados, de trece pies y medio de lado y linda por el Norte con tierra de Mariano Recio Hernandez, por el Este con otra de D. Toribio Bayón Cano, por el Sur con el camino del pago y por el Oeste con majuelo de D. Cayetano Gonzalez Tapia; tasada en ciento diez y siete pesetas.

5.^a Otra tierra antes majuelo en igual término, al pago del Lomo, que mide una superficie de cuarenta y dos áreas, cuarenta y cinco centiáreas, igual á trescientos estadales cuadrados, de trece pies y medio de lado y linda por el Norte con partija que fué de D. Pablo Bayon Martin, hoy de D. Tomás Bayón y Bayón, por el Este con majuelo de D. Isidoro Mendez Hidalgo, por el Sur con otro de herederos de D. Santos Estébanez Pedrosa y por el Oeste con tierra de los de D. Juan Lorenzo Merlo; tasada en ciento cincuenta pesetas.

6.^a Otra tierra antes majuelo en el mismo término, al Camino hondo, que mide una superficie de cuarenta y dos áreas cuarenta y cinco centiáreas, igual á trescientos estadales cuadrados, de trece pies y medio de lado, y linda por el Norte con partija de herederos de D. Isidoro Bayón Martin, por el Este con camino del pago, por el Sur con partija que fué de D. Pablo Bayón y por el Oeste con tierra de Donato Sanz Espeso; tasada en ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

7.^a Un majuelo en el expresado término al pago del Saltamontes, que ocupa una super-

ficie de una hectárea, setenta y tres áreas y noventa y cuatro centiáreas, conteniendo plantadas mil seiscientas noventa y cuatro cepas á la distancia de once pies y medio una de otra, linda por el Norte con otro de herederos de Vicente Sanz y Sanz, por el Este con otro que fué de D. Pablo Bayón Martin, hoy de D. Tomás Bayón y Bayón, por el Sur con el camino de Tarracillos y por el Oeste con majuelo de herederos de D. Isidoro Bayón Martin, tasado en doscientas doce pesetas.

8.^a Una tierra en el mismo término al pago de los Perales ó Almendreras, de media obrada ó sean veintiocho áreas y treinta centiáreas, linda Cierzo majuelo de D. Tomás y D. Martin Gordo, Abrego de D. Francisco Recio, Gallego de D. Francisco Bayón y Solano de D. Miguel Ampudia; tasada en doscientas pesetas.

9.^a Otra tierra en igual término y pago que la anterior, de seiscientos treinta y dos estadales y medio ó sean ochenta y nueve áreas y cuarenta y dos centiáreas, linda Abrego camino de La Seca á Tordesillas, Cierzo del Beneficio, Solano de D. Tomás Hidalgo y Gallego de herederos de Isidro Deogracias, tasada en seiscientos treinta y ocho pesetas.

10. Otra tierra en referido término al pago de las dos anteriores, de dos obradas poco más ó menos ó sea una hectárea, trece áreas y veinte centiáreas, linda Abrego otra de Don Martin Gordo, Solano el mismo, Poniente Don Rafael Mena, Cierzo de Julian Ampudia, tasada en seiscientos pesetas.

11. Otra tierra en insinuado término al camino de Ventosa, de cien estadales poco más ó menos, igual á catorce áreas y quince centiáreas, linda Cierzo camino de Ventosa, Abrego otra de Julian Lorenzo, Solano partija de D. Manuel Grande y Poniente otra de Manuel Lorenzo, tasada en cuarenta pesetas.

12. Otra tierra en el mismo término al pago del Barco de Bonilla en la que existen trescientas veinte cepas de vid y hace una hectárea veintitres áreas y ochenta y tres centiáreas, linda Cierzo Toribio Bayon, Oriente de herederos de Juan Lorenzo, Abrego con los de Buenaventura Bayon y Poniente de Norberto Rodriguez, tasada en doscientas seis pesetas.

13. Y otra tierra en referido término de La Seca, al camino de Ventosa, de cabida de

pedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas autoridades y Agentes procedan á la busca y captura de dicha sujeta que luego se expresará, poniéndola en su caso, con las seguridades convenientes, á disposicion de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra la misma resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la insercion de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibida que de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Florentina Delgado Lorenzo, hija de Benigno y Faustina, natural de Medina del Campo y vecina que fué de esta Capital, soltera, sirvienta, de 17 años.

Cáceres cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Alberto Vela y Lopez.—El actuario, Antonio Escobar.

Núm. 2.561.

Don Antonio Santiago Bobillo, Juez municipal de Zamora, encargado de la jurisdiccion ordinaria de la misma por indisposicion del propietario.

Hago saber: Que en virtud del sumario que se instruye en este Juzgado por sustraccion de tres reses vacunas de las señas que á continuacion se expresarán, contra Mariano Martín García, natural y vecino de Aldeavieja de Salvatierra, tengo acordado que en el plazo de diez días á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado los que se crean ser dueños de aludidas tres reses, á fin de que por los mismos sean reconocidas y á la vez justifiquen les pertenecen y para que con ellas se entiendan las diligencias que se estimen procedentes, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Zamora á ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Antonio Santiago.—D. O. de S. S.^a, José Bustamente.

Señas de las reses.

Un buey de siete á ocho años de edad, negro, albardado, buena alzada, cornigacho, abierto.

Otro buey de seis á siete años, negro, entrepelado en castaño, buena alzada, corniabierto.

Una novilla de dos años, negra, albardada corniabierta.—Bustamente.

Seccion sexta.

Depósito de Cajas fuertes de acero, incombustibles y blindadas.

Estas cajas, nuevo sistema, fabricadas por la casa Petitjean de Paris, reúnen todas las condiciones de seguridad necesarias contra la combustion, por las materias refractarias con que están recubiertas, siendo absoluta la seguridad de objetos en ellas depositados.

Es un aparato necesario ó muy conveniente no sólo á las grandes sociedades y comerciantes cuyos valores, documentos y libros constituyen **EL TODO** de su vida activa, sino tambien en las casas particulares, pues muy pocos serán los individuos que no tengan interés en conservar algo que no quisieran perder por descuido ó falta de prevision.

Las hay de distintas formas y tamaños, propias para familias, Comerciantes, Banqueros, Ayuntamientos, Estaciones de los caminos de hierro, etc., etc.

Los precios en relacion con el tamaño, clase y forma, desde 10 hasta 850 pesetas las más usuales.

VIUDA DE A. ZUÑIGA,
PLATERÍAS, 31, 33 y 35.

Valladolid.

3-a

Talon núm. 679.

PÉRDIDA.

En la noche del Viernes último desapareció del pueblo de Cabreros del Monte, en esta provincia, un caballo, pelo rojo, de siete cuartas, con señales en las crines de trabajar en la labranza.

Su dueño D. Luis Gonzalez, vecino de dicho pueblo, gratificará á la persona que se le presente ó indique su paradero.

Talon núm. 685.

Seccion cuarta.

NUM. 2.553.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚMERO 57.

Habiendo desertado el mozo Pedro Alvarez Gonzalez, de 22 años, vecindado en Madrid, natural de Olmedo, hijo de Saturnino y de Vicenta, cuyo joven no se ha presentado á la concentracion para ser destinado á Cuerpo y cuyas señas son: estado soltero, estatura 1 metro 600 milímetros, pelo negro, cejas id., ojos id., nariz regular, barba id., boca id., color bueno; en su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia Civil y demás Agentes de mi Autoridad, practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho mozo, poniéndole caso de ser habido á mi disposicion con las seguridades debidas.

Valladolid 10 de Octubre de 1896.

El Gobernador,

Arturo Zarcada.

NUM. 2.563.

Alcaldía constitucional de Valladolid.

Anuncio.

Esta Ordenacion ha acordado abrir el pago del cupon número cinco, vencido en primero del actual, que va unido á los Títulos de la Deuda municipal de la emision de 1.º de Agosto de 1895.

Los citados cupones se presentarán facturados con los ejemplares que para este fin se facilitarán á los portadores en la Contaduría Municipal.

La extension y pago de los oportunos libramientos tendrá lugar á partir del día 25 del presente mes, después de pasados los trámites de reconocimiento y comprobacion.

Valladolid 10 de Octubre de 1896.—El Ordenador de pagos, *Pedro Vaquero Concellon.*

NUM. 2.551.

Alcaldía constitucional de Velascálvaro.

Terminado el repartimiento adicional del aumento de sal en el año corriente por la Junta del concierto gremial voluntario, se

halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos, para si se creyeren perjudicados reclamen por escrito de agravios á esta Alcaldía en el tiempo señalado, pasados los cuales no serán oídos.

Velascálvaro 5 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Mateo Gutierrez.

NÚM. 2.557.

Zona de Reclutamiento de Palencia, núm. 44.

REVISTA ANUAL.

Con esta fecha se remite á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de la demarcacion de esta Zona una relacion nominal y por reemplazos de los individuos que deben pasar la revista anual reglamentaria dispuesta por Real orden de 18 de Septiembre último.

Las relaciones que se remiten para facilitar la operacion de la revista, sólo comprende á individuos salvo muy pocas excepciones que no han ingresado en filas, pues de los que han estado en cuerpo activo no es la Zona la que debe recibir las relaciones de revista sino los Regimientos de Reserva á que pertenezcan.

Las citadas relaciones se han de devolver á la Zona autorizadas y selladas tan pronto como todos los individuos que comprenden hayan pasado la revista, ó en último término, precisamente en la primera quincena del mes de Diciembre.

Palencia 5 de Octubre de 1896.—El Coronel P. I. El T. Coronel, *Nicolás Rodrigo.*

Seccion quinta.

NÚM. 2.555.

Don Pedro Ajo Velasco, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid y su partido.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y mi actuacion se han seguidos autos promovidos por el Procurador D. Fidel Recio, en nombre de Doña Juana Velicia Sobrino, vecina de Traspinedo, sobre que se la declare pobre en sentido legal, para litigar contra D. Rufino Lopez y otros, en cuyos autos se ha dictado Sentencia

que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Sentencia.—En la Ciudad de Valladolid á nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis, el Sr. D. Manuel García y Lopez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos promovidos por Doña Juana Velicia Sobrino, sirvienta, vecina de Traspinedo, representada por el Procurador D. Gervasio Fernandez, como sustituto de su compañero D. Fidel Recio, y defendida por el Letrado D. Francisco Fernandez, contra don Rufino Lopez, D. Jacobo, D. Victor y D. Mariano Lopez, vecinos los tres primeros de dicho Traspinedo y el cuarto de esta Ciudad, y el Abogado del Estado, sobre que se la declare pobre para en tal concepto litigar contra los mismos á excepcion del Abogado del Estado, sobre reivindicacion de varias fincas.

Fallo.—Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal y por tanto con derecho á disfrutar de los beneficios que á los de su clase otorga la ley de Enjuiciamiento civil á Doña Juana Velicia Sobrino, sirvienta, vecina de Traspinedo, de estado viuda, para que en tal concepto sea asistida y pueda litigar con don Rufino, D. Isidro, D. Victor y D. Mariano Lopez, vecinos los tres primeros de dicho Traspinedo y el cuarto de esta Capital, por sí, y con D. Roman Niño y D. José Velicia, como representantes legales de sus esposas Doña Presentacion y Doña Lorcina Lopez, respectivamente y con Doña Balbina García, viuda, como madre y representante legal de sus hijos menores Domingo Saturno, Angel y Lauro Lopez, vecina como el José de Traspinedo, y el Ramon Niño de Quintanilla de Abajo, en las reclamaciones judiciales que intenta promoverles sobre reivindicacion de varias fincas, y por la rebeldía de los demandados hágase pública esta Sentencia en su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Así por ésta mi Sentencia sin hacer condenacion de costas por ahora, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. Manuel García y Lopez.—Publicacion.—Leída y publicada fué la anterior Sentencia por el Sr. D. Manuel García y Lopez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad y su partido, hallándose

celebrándola pública en ella á nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis de que yo el Escribano doy fé.—Pedro A. Velasco.

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde á la letra con lo que aparece de los autos de su razon á que me remito caso necesario. Y para que conste é insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía de los demandados, expido el presente en Valladolid á siete de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Pedro A. Velasco.

Talon núm. 683.

NUM. 2.559.

Don Prudencio Hinojal y Sopena, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto se hace público: Que por virtud de autos ejecutivos que penden en este Juzgado á instancia de D. Mariano Cantalapiedra Lorenzo, vecino de La Seca, y en su nombre el Procurador D. Florencio Espiau y Seco, contra D. Manuel Grande Bayón, su convecino, sobre reclamacion de dos mil setecientas cincuenta pesetas, réditos y costas, se venden en pública subasta como de la propiedad del D. Manuel y bajo el tipo de su tasacion las fincas siguientes:

1.^a Una tierra antes majuelo en término de La Seca y pago del Tomillar, que mide una superficie de setenta y dos áreas, cuarenta y cinco centiáreas, igual á quinientos doce estadales cuadrados, de trece pies y medio de lado y linda por el Norte con majuelo de herederos de D. Antolin Ampudia Inaraja, por el Este con otro de los de Epifanio Moyano, por el Sur con tierra de D. Esteban Martin Moyano y por el Oeste con el mismo majuelo de los herederos de D. Antolin Ampudia Inaraja; tasada en cien pesetas.

2.^a Un majuelo antes tierra, en el mismo término, al pago de la Perdiz, que mide una superficie de sesenta y seis áreas setenta y cuatro centiáreas, en la que existen plantadas seiscientas cincuenta cepas á la distancia de once pies y medio una de otra; linda por el Norte con el camino del pago, por el Este con partija de herederos de D. Estanislao Bayón Martin, por el Sur con tierra de D. Mamerto